

Por lo que respecta al predominio de lo público, es claro en los aprovechamientos que generan una menor producción monetaria, incluso haciendo abstracción del carácter gratuito de muchos de sus aprovechamientos; así, en las tierras incultas, buena parte de las dehesas, a monte y pasto (y, a veces, labor), y en los montes propiamente dichos, sean de pino, encina, chaparra, rebollo, castaño, enebro o conformados por matorral de jara, retama o tomillo. Un hecho digno de destacarse es la existencia de algunas, muy pocas, huertas de secano en manos de los concejos y, sobre todo, la pertenencia a cargo de los mismos de un buen número de tierras de labor, de mala calidad, destinadas a la producción de centeno; tierras centeneras que, de un modo muy ilustrativo, no suelen aparecer con tanta frecuencia en la categoría de lo privado.

Otro dato interesante es la *distancia a la que se localizaban*, con respecto al casco, los predios constitutivos de lo público. La diferencia más clara se puede establecer entre los prados, que, corrientemente, se encontraban a menos de un kilómetro, y las tierras de labor, dehesas y zonas incultas, casi siempre por encima de esa distancia. También se aprecia una correlación positiva entre el tamaño de las parcelas y la mayor distancia al casco, salvo en el caso de grandes montes inmediatos a la población (Cercedilla); las variaciones en este sentido parecen venir dadas por el emplazamiento ocupado por los núcleos de población, sobre todo en los ubicados en zonas de contacto entre ladera y llano. En resumen, el patrimonio concejil y comunal viene definido, de un modo predominante, por la gran extensión de tierras que entonces ocupaba y, por añadidura, por su importante incidencia en el paisaje de estos términos.

#### **4. REGÍMENES DE TENENCIA Y FORMAS DE GESTIÓN DE LOS PRINCIPALES APROVECHAMIENTOS**

Resulta sumamente complicado llevar a cabo un análisis cuantitativo riguroso de los principales sistemas de aprovechamiento utilizados en estos momentos, tanto porque no siempre consta en el Catastro la información necesaria, como por la complejidad de modalidades, reveladoras de una sorprendente variedad.

Antes de presentar las formas más comunes, y a modo de ejemplo para constatar lo dicho, es ilustrativa la diversa casuística que encon-

tramos en Becerril. Se citan en este lugar, por un lado, nueve prados cercados de piedra “de secano, pasto y siego”, de corta extensión (desde 8 celemines a 12 fanegas), cada uno de los cuales “regularmente se arrienda”; también son sometidos a arrendamiento dos herrenes de sembradura de secano (de 3,5 fanegas y 7 celemines, respectivamente). Además de estas pequeñas fincas, correspondientes a explotaciones de elevados rendimientos, encontramos un grupo de “tierras abiertas de sembradura y secano”; se trata de diez pagos, el menor de 50 fanegas y el mayor de 1.500, caracterizados por su aprovechamiento comunal, y exponentes de la diversidad apuntada. Por una parte las dedicadas a labor, sembradas por los vecinos gratuitamente, en tanto que los pastos quedan comunes a esos mismos vecinos una vez alzados sus frutos. En otra (Cabeza Mediana), esos mismos pastos –y los de las porciones incultas por naturaleza– son gratuitos tanto para los vecinos de la villa, como para los de Moralarzal y Collado Mediano. En Navahuerta, El Serrejón y Rodehuelo, el aprovechamiento de cereal es así mismo para los vecinos de Becerril, quedando los pastos –alzados frutos– comunes para todos los ganados del Real de Manzanares y de la Tierra de Madrid. Por último, los pastos del paraje conocido como Los Madroñales y Cumbres de la Maliciosa, con 1.500 fanegas “de tierra inútil e infructífera de naturaleza por ser todo peñas”, son comunes al Real de Manzanares, la Tierra de Madrid y la Comunidad de Segovia.

La casuística apuntada para este lugar, y la deducible después de revisar la información que incumbe al resto de poblaciones, permite esbozar una primera clasificación general:

- a) Terrenos disfrutados en arrendamiento.
- b) Terrenos de aprovechamiento común para los vecinos del concejo.
- c) Terrenos de aprovechamiento común a más de un concejo.
- d) Terrenos de aprovechamiento común a los concejos de una misma circunscripción: Real de Manzanares, o Comunidad de Segovia, o Ducado de Escalona.
- e) Terrenos de aprovechamiento común a los concejos de varias circunscripciones; perceptible en el caso del Real de Manzanares, con algunos parajes formando comunidad de aprovechamientos también para la Comunidad de Segovia y para la Tierra de Madrid.

A esta agrupación se superpone la existencia de fincas cuyos varios recursos se ejecutaban de distinta forma. Así, son muy frecuentes las

tierras de labor, arrendadas o no, con aprovechamiento de pastos (en años de descanso, o una vez alzado el fruto) de carácter comunal a los vecinos del concejo o de la circunscripción en la que se enmarca (e incluso a los ganados de varias comunidades, como se vio en el caso de Becerril); se trata de la sobradamente conocida derrota de mieses. En algunos prados encontramos una nítida separación entre el destino seguido por las hierbas de siega, sujetas a arrendamiento, y el pasto a diente, que se mantiene para los ganados de los vecinos. La variada gama de disfrutes obtenidos de los montes explica esta misma pluralidad: como ejemplo, aquéllos caracterizados por el arrendamiento del fruto –piñón, bellota o castaña–, el disfrute directo de la leña por parte del concejo, y los pastos gratuitos para los vecinos.

El Catastro también pone de manifiesto la estrecha relación existente entre sistemas de aprovechamiento y tipos de tierras. Así, es constatable el predominio del arrendamiento en fincas cercadas de piedra, prados de pasto fundamentalmente, y también en terrenos de labor (huertas, linares y herrenes). Las tierras de sembradura pueden aprovecharse gratuitamente por los vecinos del lugar donde radiquen (Becerril, Cerceda, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano<sup>26</sup>, Collado Villalba/Alpedrete, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Los Molinos, Navalquejigo<sup>27</sup> y Torreledones), utilizando en ocasiones el sistema de suertes (Galapagar y Navacerrada); o bien en arrendamiento (Becerril, Cerceda, Colmenar del Arroyo, Colmenar Viejo, El Escorial, Fresnedillas, Manzanares el Real, Robledo de Chavela, Villa del Prado y Zarzalejo). En alguna ocasión el reparto se hace gratuitamente entre los vecinos de varios pueblos, como sucede en la Dehesa del Berrocal, de Manzanares el Real, disfrutada por los habitantes de Becerril, Moralarzal, Cerceda, El Boalo, Mataalpino y el propio Manzanares.

El pasto de prados y dehesas (normalmente cercados de piedra) es objeto de arrendamiento en Alpedrete (a veces), Becerril, El Boalo, Cerceda, Cercedilla, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano,

---

<sup>26</sup> En este lugar, las tierras de la Dehesa del Valle “las tienen aquíñonadas entre los vecinos, quienes las labran sin pagar renta alguna” (Respuestas Particulares de Collado Mediano).

<sup>27</sup> Se incluyen en este lugar como propios “las heredades labrantías e incultas por naturaleza dentro y fuera de el ejido, que no le valen cosa alguna por labrarlas los vecinos sin pagar renta de muchos años a esta parte y ser los pastos comunes”; significativos son los nombres de dos de estos predios: Quiñones y Las Suertes (respuesta 23ª del Interrogatorio General de Navalquejigo).

Guadarrama, Manzanares el Real<sup>28</sup>, Los Molinos, Moralzarzal<sup>29</sup>, Robledo de Chavela y Valdemorillo. Previo canon de los vecinos (a favor del concejo) se concedían en Cerceda, mientras que se conservan gratuitos –dehesas boyales– en Alpedrete, El Boalo, Cadalso<sup>30</sup>, Cenicientos<sup>31</sup>, Cercedilla, Colmenar Viejo, Collado Villalba, El Escorial, Galapagar, Guadarrama<sup>32</sup>, Manzanares el Real<sup>33</sup>, Moralzarzal<sup>34</sup>, Robledo de Chavela<sup>35</sup>, Rozas del Puerto Real, Torreloz, Valdemorillo<sup>36</sup> y Villa del Prado<sup>37</sup>; en las respectivas dehesas boyales de Chapinería y Colmenar del Arroyo, los pastos son comunes a los ganados de ambos pueblos. En El Boalo encontramos el aprovechamiento directo del pasto para el concejo, mientras que la hierba producida pertenecía a particulares (Prado Los Linares).

El arrendamiento del pasto de tierras abiertas e incultas se especifica (como pastos sobrantes) en Navalagamella y San Martín de Valdeiglesias. Pero predomina claramente el que se concede gratuitamente a los vecinos: Becerril, Cenicientos, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Chapinería, Navalquejigo, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real y Navalagamella; como frecuente es que goce de ese carácter gratuito en beneficio de los vecinos de varios concejos<sup>38</sup>: en Becerril, con Moralzarzal

---

<sup>28</sup> En algún prado de este lugar se establece la separación entre vuelo y suelo: el primero –hierba de siega–, es objeto de arrendamiento, mientras que el suelo –pasto a diente–, conserva el carácter gratuito; lo mismo se realizaba en la Dehesa del Valle de Collado Mediano.

<sup>29</sup> Tanto en este lugar como en Los Molinos se arriendan las hierbas de los prados, mientras que el monte que albergan es objeto de venta directamente por el concejo.

<sup>30</sup> La Dehesilla de los Gamones incluye pastos comunes a todos los lugares del Ducado de Escalona.

<sup>31</sup> Una parte del pasto de la Dehesa de Soto es común a los vecinos de la villa –parte propiamente considerada como dehesa–, mientras que el resto forma parte de los términos comunes a todo el Estado de Escalona.

<sup>32</sup> El Prado el Soto, cuya renta teórica es de 1.300 reales anuales, se concedía a los vecinos por sólo 500 reales. La Dehesa Perales era objeto de sorteo y abono posterior –por parte del adjudicatario– de una renta de 600 reales anuales a favor del concejo.

<sup>33</sup> En la Dehesa de los Quiñones el fruto principal, hierba de siega, corresponde a diversos prados que contiene, pertenecientes tanto al concejo como a particulares, mientras que el pasto restante tras la saca de hierba queda a beneficio del común, para los ganados de labor, principalmente.

<sup>34</sup> Su Dehesa Boyal es objeto de arrendamiento en algunas ocasiones, quedando el resto de las veces para el ganado de los vecinos; el monte que contiene lo beneficia la villa directamente.

<sup>35</sup> En la Dehesa Boyal de Fuente Lámparas se arrienda el sobrante de pastos.

<sup>36</sup> La Dehesa Boyal de este lugar se aprovecha por los ganados boyales de los vecinos desde marzo a fines de julio, quedando posteriormente común a todo el Estado de las Navas.

<sup>37</sup> Donde las hierbas de la Dehesa del Alamar son destinadas al obligado de la carnicería, previo pago de una renta, así como para los ganados de labor, gratuitamente.

<sup>38</sup> Puntualizando que este tipo de comunidad afectaba sólo a determinadas fincas de los municipios que se citan.

y Collado Mediano; en Collado Mediano, con Guadarrama; en Guadarrama, con Los Molinos; también en Guadarrama, con Collado Mediano y Alpedrete; otra finca de Guadarrama, con Collado Mediano; en Los Molinos, con los pueblos circundantes; en Navacerrada, con Becerril y Collado Mediano. Común a todo el Ducado de Escalona se registra en los lugares a él pertenecientes: Cadalso, Cenicientos y Rozas de Puerto Real; común a los vecinos del Real de Manzanares, en El Boalo, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Navalquejigo y Navacerrada; al mismo Real de Manzanares, y al obligado del abasto de carne a Madrid, en Moralarzal; a los vecinos del Real de Manzanares y Tierra de Madrid, en Becerril y Hoyo de Manzanares; y a los vecinos del Real de Manzanares, Tierra de Madrid y Comunidad de Segovia, en Becerril; por último, tierras comunes a todo tipo de ganado se mencionan en Cercedilla, Guadarrama, Los Molinos y Navacerrada. Otras tierras comunes, sin especificar a beneficio de quién (probablemente a todos los vecinos del Real de Manzanares), figuran en Cerceda, Colmenar Viejo y Moralarzal.

Mención aparte debe hacerse de los espacios incultos del Sexmo de Casarrubios, donde pueden diferenciarse dos situaciones distintas: por un lado, aquellas tierras comprendidas en el término privativo de esos lugares, cuyo carácter gratuito es exclusivo a los vecinos respectivos; y por otro, las localizadas en los alijares, en las que esa condición se hace extensiva a todos los ganados de la Comunidad de Segovia<sup>39</sup>. Semejante distinción es generalizable –al menos– a los términos que configuran el Real de Manzanares, para los que las Respuestas Generales hacen una distinción básica entre el aprovechamiento de los pastizales localizados en el ejido o término privativo, propios de los ganados del lugar en cuestión, y el de aquellos otros emplazados en el resto del término, comunes a todos los del Real<sup>40</sup>.

En los montes también se registra esta multiplicidad en los sistemas de disfrute. En el pinar de Cercedilla se efectúan repartos anuales de pinos entre los vecinos (2.025 pies), quedando los pastos comunes

---

<sup>39</sup> Esa debía ser la situación originaria del Sexmo. Más arriba se ha detallado el proceso que desvirtuó –parcialmente– esta característica, mediante la apropiación progresiva de sus alijares.

<sup>40</sup> Así se señala en Colmenarejo, Collado Villalba y Alpedrete –lugares en los que esa comunidad se amplía a los ganados de la obligación de Madrid–, El Escorial, Galapagar –para el Real, carreteros y cabañas trashumantes–, Hoyo de Manzanares –también para la Tierra de Madrid– y Los Molinos –para el Real y trajinantes–; en Torrelodones, sin embargo, se habla de ejidos comunes tanto a los vecinos como al resto del Real de Manzanares. La variedad en las formas de aprovechamientos en el Real de Manzanares fue puesta ya de manifiesto por VALENZUELA RUBIO (1977, pp. 150-153).

“como tierra abierta nunca arrendada”; ese reparto entre vecinos también se produce en la Dehesa–pinar de la Helechosa (325 pies anuales), de Navacerrada, conduciéndolos luego a la corte, previa su labra o aserrado; la misma indicación que en Cercedilla se hace en este lugar respecto a los escasos pastos que alberga el pinar. En el caso de Guadarrama, la madera es utilizada gratuitamente por los vecinos –para sus necesidades–, siendo los pastos comunes a éstos y a los de Los Molinos; la madera del pinar de este lugar también queda a beneficio de los vecinos, y sus pastos para todo género de ganados. Es corriente la separación entre el destino del monte –leña, carbón, frutos– y el pasto del suelo.

Además de los ejemplos anteriores, en Colmenarejo la leña y la bellota de encinares y chaparrales son a beneficio del concejo, mientras que el pasto es gratis para los ganados de los vecinos; de un modo similar, los pastos de cierto chaparral de Guadarrama se destinan a los vecinos de Guadarrama y Collado Mediano, siendo la leña objeto de aprovechamiento directamente por la villa, cosa que sucede también en el chaparral de Los Molinos<sup>41</sup>. Hay constancia de arrendamiento en el carbón obtenido en los montes –encinares y chaparrales, básicamente– de Navalagamella.

Los pastos de los encinares de Collado Mediano tienen carácter gratuito, señalándose en las leñas un turno teórico de corta de treinta años –no respetado– que generaría una renta periódica como producto de cada una de esas cortas, dándose a entender consiguientemente que, en la práctica, su disfrute se hacía directamente por los vecinos, a fin de cubrir sus necesidades domésticas. En Navalquejigo tanto el pasto como la bellota de los encinares y chaparrales son consumidos por los ganados locales, sin pago de renta alguna. En Guadarrama el aprovechamiento es gratuito tanto en el pasto como en la leña de algún chaparral, mientras que en otro, el pasto es común también a los ganados de Collado Mediano y Alpedrete.

Los encinares y chaparrales localizados en el ejido de Hoyo de Manzanares se conceden gratuitamente a los vecinos –tanto el pasto como la leña–, mientras que otros son utilizados comunalmente por todo el Real de Manzanares y la Tierra de Madrid. En Robledo de Chavela se menciona un chaparral a “beneficio de vecinos y gana-

---

<sup>41</sup> En este caso los pastos se disfrutaban de balde tanto por los ganados vecinos como por los forasteros.

dos". Por último, leña con carácter gratuito también figura en Moralzarzal.

Por lo que respecta a los frutos, sabemos que son objeto de arrendamiento, al menos en determinadas temporadas: así sucede con el piñón en Cadalso, la bellota en Cenicientos y la castaña en Cadalso y Rozas del Puerto Real. En los Montes de El Prado, en Villa del Prado, se vende la bellota de carrasca o encina. Mientras que en Navalquejigo y en Colmenarejo, como se ha visto, se menciona expresamente el beneficio gratuito de este mismo fruto.

Pese a las dificultades apuntadas más arriba, se ha elaborado un cuadro que permite valorar el peso de las fincas que, por su arrendamiento generalizado, pudieran tomar la calificación de bienes de propios<sup>42</sup>. Una advertencia debe hacerse al respecto: no constituyen estas fincas rústicas las únicas que aportan rentas a los concejos, sino que son muy frecuentes otras situaciones que a mi entender no implican su consideración como propios, pero que sí reportaban ingresos a las arcas municipales: tales son los arrendamientos de sobrantes de pastos (en Navalagamella, Robledo de Chavela y San Martín de Valdeiglesias, por ejemplo), productos de cortas periódicas en los montes, venta de las hierbas de siega de prados o praderas, venta del fruto de los montes, etc.<sup>43</sup>

**CUADRO 1.14: Estimación de la superficie de "propios" sobre el total de tierras de titularidad pública (1752)**

<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>%</b>
Becerril de la Sierra	0,8
El Boalo	0,7
Cercedilla	2,9
Colmenar del Arroyo	30,7
Colmenar Viejo	25,5

<sup>42</sup> En esto estriba precisamente una de las limitaciones –aparte de los problemas de medición de tierras– que puede restar valor al contenido del cuadro; son muy frecuentes los casos de fincas en que no se manifiesta claramente su carácter rentístico o gratuito, sea por falta de indicación expresa, sea por la complejidad de la modalidad empleada, que dificulta su asimilación a las actuales definiciones de propios y comunales.

<sup>43</sup> Además de los ingresos que, con el nombre de arbitrios, procedían de una forma de aprovechamiento meramente circunstancial –al menos en la teoría–; su obtención, que, como veremos, tenía lugar por múltiples vías, requería de licencia previa por parte de la Corona.

CUADRO 1.14 (Continuación): Estimación de la superficie de “propios” sobre el total de tierras de titularidad pública (1752)

TÉRMINO MUNICIPAL	%
Colmenarejo	3,8
Collado Mediano	5,1
Collado Villalba	0,1
Chapinería	1,6
El Escorial	3,5
Galapagar	0,0
Guadarrama	2,2
Hoyo de Manzanares	1,0
Manzanares el Real	7,5
Los Molinos	5,8
Navacerrada	1,6
Moralzarzal	0,4
Navacerrada	1,6
Robledo de Chavela	3,8
San Martín de Valdeiglesias	4,9
Torreldones	0,0
Valdemorillo	0,4
Zarzalejo	10,3

Fuente: Catastro de Ensenada (1752).

Como se aprecia en el cuadro, resulta contundente la preponderancia del aprovechamiento gratuito de las posesiones concejiles, sobre todo teniendo en cuenta que tal situación era predominante en los tipos de fincas de mayor extensión superficial; como se ha podido ver, la sujeción de determinados disfrutes al pago de rentas anuales es un hecho restringido al aprovechamiento de prados —de corta extensión, por lo general— y tierras de labor, realizándose ocasionalmente ventas directas en el producto del carboneo, cortas de leña y frutos. Consecuentemente, serán estas tierras suministradoras de rentas las sometidas a un mayor control para la regulación de sus aprovechamientos, y al interés por mantener un sistema de gestión que garantice mínimamente su conservación<sup>44</sup>.

Como reverso de tal hecho, las tierras disfrutadas gratuitamente, y

<sup>44</sup> El hecho mismo de que la mayor parte de lo arrendado corresponda a tierras cercadas es significativo de lo dicho.



en especial aquellas en las que el carácter comunal afectaba a más de una población –montes bajos y espacios abiertos de pasto extensivo–, aparte de ser sin ningún género de duda mucho más importantes desde el punto de vista superficial, eran objeto de una relación directa con sus beneficiarios y, por añadidura, presentaban muy pocos mecanismos de control por parte de los poderes tanto locales como centrales, hecho que deberá ser tenido en cuenta a la hora de ponderar la gestión de los patrimonios públicos durante el Antiguo Régimen.

Por otro lado, los ejemplos anteriores ponen de relieve también una condición extensible a la caracterización de los bienes concejiles durante todo el Antiguo Régimen: la imposibilidad de efectuar una clasificación de tales patrimonios comparable a la establecida jurídicamente en la actualidad, y que pudiera llevar a distinguir con nitidez entre bienes de propios y comunales.

### ¿Propios y comunales?

Efectivamente, de la consulta de muy diversos documentos correspondientes al Antiguo Régimen, ilustrativos de los mecanismos de funcionamiento de los patrimonios concejiles, se hace evidente la inconveniencia de establecer comparaciones entre la situación jurídica de tales patrimonios hasta mediados del siglo XIX, y la iniciada desde entonces (tanto desde el punto de vista legal como desde el resultado de su aplicación). Como se ha dicho, la tesis de Alejandro Nieto emplaza la actual distinción entre propios y comunales en relación con el *corpus* legal emanado del proceso desamortizador de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles (1855; NIETO, 1964, pp. 1-5). Avalando esta idea, encontramos muy diversas noticias que desvirtúan la existencia de una división tajante entre un tipo y otro de bienes durante el Antiguo Régimen. En primer lugar, por la frecuente presencia de bienes concejiles sometidos, más que a una constante distinción entre bienes arrendados –propios– y bienes de aprovechamiento gratuito a los vecinos –comunales–, a la imposición de arbitrios de aplicación circunstancial, esto es, a la obtención de rentas sobre una serie de predios única y exclusivamente en aquellos momentos en que las necesidades presupuestarias de las haciendas locales lo hacían necesario. Sí puede hablarse, como se ha visto en el apartado anterior, de tipos de fincas en los que normalmente predomina uno u otro sistema (prados, arrendados; dehesas boyales, gratis para los vecinos). Por otro lado,

la frecuente existencia de fincas o montes con varios aprovechamientos, y cada uno de ellos sujeto a una modalidad distinta (hierbas arrendadas, labor en suertes previo canon, leña para la villa, pasto común a los vecinos o a varios pueblos<sup>45</sup>), dificulta extremadamente la realización de clasificaciones en este sentido.

CAMARERO BULLÓN (1989, pp. 46 y 248) quizá llevada de cierto entusiasmo al ensalzar las virtudes del Catastro, llega a afirmar que en este documento se establece, en la relación de bienes según personas jurídicas, una nítida distinción entre “el Común de cada lugar (titular de los bienes comunales) y el Ayuntamiento o Concejo (titular de los bienes de Propios y arbitrios)”. LÓPEZ ONTIVEROS (1970, p. 40), al analizar el enunciado de la pregunta número 23 del Interrogatorio General y las definiciones dadas por Joaquín Costa (COSTA, 1897; ed. 1983, vol. II, p. 89), deduce que lo inquirido en el cuestionario se refiere exclusivamente a las rentas procedentes de bienes pertenecientes al Concejo –bienes de propios los denomina. En la práctica, sin embargo, según los casos que he podido ver, las contestaciones a esta pregunta incluyen tanto predios arrendados como otros disfrutados gratuitamente por los vecinos (sin indicarse muchas veces si están adjudicados de una u otra forma), por lo que no parece tan clara esa aseveración o, al menos, resulta dudoso que los encargados de su elaboración y contestación advirtieran nítidamente esa intención<sup>46</sup>. El último autor citado, en una publicación posterior (LÓPEZ ONTIVEROS, 1981, p. 67), llega a hablar de la “omnipresente ambigüedad de las tierras de titularidad pública”, por la dificultad para establecer una clasificación que se ajuste sin forzamientos a la realidad del Antiguo Régimen. Tanto ORTEGA ALBA (1973, p. 634) como CRUZ VILLALÓN (1980, p. 117) advierten los problemas para diferenciar entre bienes de propios y bienes de aprovechamiento común –comunales–, haciendo notar aquél que en ocasiones ambas denominaciones se aplican a un mismo terreno. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN (1984, pp. 315-320 y 434-438), aun haciéndose eco de la

---

<sup>45</sup> Ello, complicado a menudo con separaciones temporales entre una y otra forma de disfrute.

<sup>46</sup> Es muy frecuente que se incluyan en esa respuesta los ingresos procedentes de cortas hechas en montes bajos, para convertirlos en carbón, con una periodicidad que llega a los 30 años; parece lógico no considerar a un predio como de propios cuando la obtención de rentas se produce de un modo tan esporádico. Por otro lado, algunas de las contestaciones hacen pensar en asignaciones de renta teóricas –producto sería la denominación más acertada–, sin quedar claro si la finca en cuestión era aprovechada gratuitamente o en arrendamiento.

distinción establecida por algunos autores de la época<sup>47</sup>, denuncia las trabas que imposibilitan desglosar propios y comunes, por lo que se impone su consideración en conjunto como “bienes de los pueblos”. La complejidad se acentúa si tenemos en cuenta que algunas teorías (NIETO, 1964; también se deduce así del propio Santayana) asignan a los concejos o ayuntamientos un mero papel administrador, mereciendo la consideración de titular más que de propietario; la obra de Santayana, en último término, sugiere la existencia de un propietario, el común de vecinos, con dos tipos básicos de bienes: los comunes y los propios; consiguientemente –y según su doctrina–, sólo sobre éstos tendría el ayuntamiento ese papel reglamentador. Las referencias existentes, especialmente las tomadas del Catastro de Ensenada, no parecen respetar esta dualidad, e incluso los mecanismos de arbitración de espacios de aprovechamiento común hablan de una situación distinta a la planteada por el teórico del XVIII, sugiriendo más bien la existencia de un patrimonio único, que puede ser denominado concejil o bienes del común (aparte, claro está, de los pertenecientes a mancomunidades) que integraría tanto a los que se han venido identificando como “de propios”, como a aquellos otros asimilables a los actuales comunales.

MANGAS NAVAS (1981, pp. 168 y ss.), después de hacer referencia al texto de las *Partidas de Alfonso X*, donde se constata, ya para el siglo XIII, la existencia de bienes concejiles productores de renta, distingue entre los de origen foral, que –por definición– debían mantener el carácter gratuito de su disfrute, y las propiedades que esos concejos pudieran adquirir con posterioridad (“a título privado”, precisa), bien por compra o donación, bien por prescripción. En las mismas páginas menciona el proceso tendente a la conversión progresiva de los patrimonios del común en explotaciones onerosas, proceso latente desde finales de la Edad Media. Pero es durante la Edad Moderna cuando se acentúa la posibilidad, con la complicidad o más bien dirigismo del poder central, de someter a arrendamiento el antiguo patrimonio comunal. Sin poder efectuar en esta investigación un estudio comparativo entre la situación e importancia de los bienes del común de vecinos y concejiles a finales de la Edad Media con la que presentaban en la última fase del Antiguo Régimen, sí parece seguro que tal proceso de apropiación de tierras, mediante la conversión del aprovechamiento común

---

<sup>47</sup> Concretamente cita a SANTAYANA BUSTILLO (1769).

en adjudicación contra renta, carece de una implantación superficial significativa, sobre todo en aquellas zonas de montaña donde se desarrollaban actividades de índole pecuaria y forestal, como la que tratamos. Creo que el cuadro número 1.14, aunque deba tomarse con reservas por lo que respecta a la precisión de sus cifras, resulta bastante esclarecedor para valorar en su justa medida la importancia del proceso apuntado por Mangas Navas. Otra cosa es que durante la Edad Moderna, tanto por el progresivo hegemonismo del municipio, como por las crecientes necesidades del reino, los bienes del común se convirtieran en campo abonado para la obtención de recursos –bien por la vía de los arbitrios, o por el recaudo circunstancial de rentas–, canalizados precisamente por el municipio. En consecuencia, debe aceptarse el creciente papel rentístico tomado por los bienes del común o concejiles, sin que ello suponga su asimilación a los modernos propios. Como se verá en su momento, el cambio –radical– sobre la forma de realizarse los aprovechamientos de los bienes concejiles –especialmente en lo que atañe a montes y pastaderos– se producirá a mediados del siglo XIX.

## **5. ESTUDIO ESPECÍFICO DEL APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS**

La información aportada por el Catastro de Ensenada evidencia el predominio del uso directo del monte por parte de los vecinos, así como la ausencia de un control efectivo (sí, a veces, nominal) sobre las actividades vecinales en los montes –entendidos en sentido amplio, como terrenos no cultivados–, sea por parte del concejo donde radicarán, o de la cabecera de su circunscripción, e incluso por la Corona. La diversidad de recursos obtenidos llevó a una relación continuada con los terrenos forestales, si bien su intensidad, en los momentos de debilidad demográfica, no resultaba excesivamente alta, por lo que la conservación del monte no planteaba grandes problemas. Por contra, una mayor presión pobladora llevaría, en primer lugar, a la acentuación de la actividad roturadora, único sistema que permitía, según idea corriente entre historiadores<sup>48</sup>, incrementar las producciones agrarias ante la ausencia de innovaciones tecnológicas de consideración, capaces de aumentar la productividad. Como efecto indi-

---

<sup>48</sup> Idea recogida en diversas obras generales dedicadas al Antiguo Régimen: ANES ÁLVAREZ (1970, 1975), DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988; 1ª ed. 1976; 1988), LYNCH (1982).